

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 2 de septiembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/2766595, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Notas de prensa de la Generalitat Valenciana referentes reunión telemática y visita/presentación proyecto en Alcàsser.

La Conselleria de Transició Ecològica consensúa con los municipios de l'Horta Sud el proyecto integral de saneamiento para reducir la contaminación y aumentar la reutilización de agua. 25/01/21 y 13/10/21.

https://www.gva.es/es/inicio/area_de_prensa/not_detalle_area_prensa?id=918576

El estudio que ha servido de base a la elaboración de este proyecto ha sido consensuado por la Conselleria con 14 municipios de l'Horta Sud y de las comunidades de regantes del Canal Xúquer-Túria.

https://www.gva.es/es/inicio/area_de_prensa/not_detalle_area_prensa?id=976216

Contestación del Ayuntamiento de Alcàsser a una petición de acceso a información pública.

"En referencia al sentido del voto/postura adoptada por la señora alcaldesa en esta reunión telemática, cabe indicar que fue una reunión informativa, en ningún momento se pidió la opinión a los asistentes. Hubo dificultades técnicas era complicado escuchar a los representantes de conselleria. No hubo ninguna postura, voto y debate"

"La nota de prensa escrita por el gabinete de comunicación de la Generalitat Valenciana parece más una referencia periodística, que una información relativa al procedimiento administrativo"

"De a ver consenso entre los 14 municipios este estaría plasmado en algún documento, dado el carácter consensuado que cita la nota de prensa. Esta administración no tiene constancia de existir este consenso, es un comentario (afortunado o desafortunado) de índole periodista se tendría que exigir a quien ha difundido el comentario que justifique documentalmente la información que a transmitido"

Como persona promotora solicito:

Que se justifique documentalmente la información que se transmite en las notas de prensa de Generalitat Valenciana.

Toda la documentación existente de dicha reunión telemática realizada el 25/01/21

Una explicación detallada y argumentada de lo sucedido en dicha reunión."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 14 del Decreto 176/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transició Ecológica, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

1º En cuanto a la justificación documental de las notas de prensa: Estas hacen referencia a reuniones informativas de carácter político, con la finalidad de dar a conocer el estudio, sin que se levanten actas o se documente el desarrollo de las reuniones.

2º En consecuencia de lo anterior, no existe documentación específica de la reunión del día 25 de enero de 2021. Por lo que respecta al estudio que se presentó, este está disponible en el enlace: (<https://agroambient.gva.es/es/web/agua/planes>).

(Nota: debido al peso de los documentos a los que se accede a través de dicho enlace, para la descarga de las carpetas del estudio, así como al proyecto, la memoria y los planos, se recomienda la opción "Abrir enlace en una pestaña nueva", accesible en el botón derecho del ratón).

3º No habiéndose levantado acta, no existe una explicación detallada y argumentada del contenido de la reunión, que como se ha indicado tuvo carácter eminentemente informativo.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA